

Algunos litigios entre las casas de Béjar y Ayamonte en los siglos XVI y XVII

SOME DISPUTES BETWEEN THE HOUSES OF BÉJAR AND
AYAMONTE IN THE 16TH AND 17TH CENTURIES



JUAN CARTAYA BAÑOS

Universidad de Sevilla

ORCID iD <https://orcid.org/0000-0003-1046-0441>

RECIBIDO: 03-09-24 / ACEPTADO: 13-09-24

RESUMEN: La relación entre las casas de Béjar y Ayamonte siempre fue muy estrecha: dimanada la de Ayamonte de la propia matriz bejarana desde la constitución de su mayorazgo en 1499, los enlaces matrimoniales y los comunes intereses territoriales y económicos mantuvieron el contacto entre ambas casas durante más de dos siglos. Este cercano trato propició, sin embargo, frecuentes y ásperos conflictos y pleitos, causados en parte por la imposibilidad que para la casa de Béjar suponía, dada su quiebra económica, la obligación de cumplir sus compromisos contractuales. De algunos de dichos pleitos, fechables en el siglo XVII, damos cuenta en este trabajo.

PALABRAS CLAVE: Ducado de Béjar, Marquesado de Ayamonte, matrimonios, dotes, pleitos, quiebra.

ABSTRACT: The relationship between the houses of Béjar and Ayamonte was always very close: arose the house of Ayamonte from the Bejaran root since the constitution of its mayorazgo in 1499, the marital ties and the common territorial and economic interests maintained contact between both houses for more than two centuries. This close relation led, however, to frequent and harsh conflicts and lawsuits, caused in part by the impossibility of fulfilling its contractual commitments by the house of Béjar, due its economic bankruptcy. We report on some of these lawsuits, dating back to the 17th century, in this work.

KEY WORDS: Duchy of Béjar, Marquisate of Ayamonte, marriages, dowries, lawsuits, bankruptcy.

1. UNA TUTELA POR MENOR EDAD

El 3 de diciembre de 1499, doña Teresa de Guzmán, hija natural del I duque de Medina Sidonia don Juan Alonso de Guzmán, y viuda desde 1484 de don Pedro de Zúñiga, hijo mayor del duque de Béjar don Álvaro,¹ otorgaba mayorazgo en favor de su hijo

¹ Las capitulaciones matrimoniales en AHNob [Archivo Histórico de la Nobleza], Osuna, Leg. 217, n.º 7. Al señorío se añadieron 250.000 maravedís anuales de renta, permutados el 27 de febrero de

Francisco sobre Ayamonte y sus villas anexas (Lepe y La Redondela) ante el escribano Fernán Ruiz de Porras:² una fundación para la que había recibido el permiso de la reina el 14 de febrero de 1500.³ Doña Teresa había llevado como dote a su matrimonio –en 1454– el señorío de Ayamonte, que sería elevado a condado en 1475.⁴

El aprecio del valor del señorío se realizó en 1498, llevándose a cabo una valoración muy detallada de las villas, fortalezas, edificios, tierras de labor, pesquerías, rentas y un largo etcétera, que importaban un monto final de 77.242.500 maravedís: se trataba de un territorio pujante, frontero con Portugal, que albergaba a 1.370 vecinos.⁵ Ayamonte y sus villas anexas constituían un codiciado espacio señorial, cuya posesión había estado oscilando entre los Guzmanes y los Zúñigas desde su separación del núcleo hereditario principal de los primeros, volviendo finalmente a los Zúñiga por las capitulaciones matrimoniales de 1454.⁶ El 20 de mayo de 1500 se añadía a las cláusulas del mayorazgo la obligación del titular de respetar las legítimas de sus hermanos, una prudente decisión tomada por la fundadora para garantizar la integridad de las herencias de todos sus descendientes.⁷

Es fundamental para comprender buena parte de los sucesos que en este trabajo trato de exponer, conocer la estrechísima relación entre las casas de Béjar (Zúñiga) y de Ayamonte (asimismo Zúñiga y dimanada de la anterior, aunque utilizara el patronímico Guzmán al ostentar el mayorazgo creado por doña Teresa en 1499 para beneficiar a los segundogénitos de la casa bejarana). Los entronques y enlaces matrimoniales se sucederían entre Zúñigas y Guzmanes repetidamente durante los siglos XVI y XVII en las personas de los IV y V marqueses, con el fin de estrechar no sólo los vínculos familiares, sino también los económicos y los estratégicos: no olvidemos que el mayorazgo de los de Ayamonte se solapaba con propiedades de los de Béjar tan vecinas a sus posesiones como las villas de Gibraleón o de Cartaya. Esta estrecha relación, con sus altibajos y desencuentros, justifica los hechos que posteriormente expondré. Y no

1454 por 5.000 florines de a 50 maravedís cada uno a cambio de conservar el duque durante su vida las rentas de las tres plazas.

² RIVAROLA Y PINEDA, 1736, p. 115. Se recogen estos datos sobre la fundación en CARTAYA BAÑOS, 2018, pp. 202-203.

³ AGS [Archivo General de Simancas], Registro General del Sello, Consejo y Cámara de Castilla, Cédulas, 4, 20, 2: licencia a doña Teresa de Guzmán para constituir mayorazgo en su hijo don Francisco de Guzmán, en atención a los servicios prestados por su padre don Pedro de Zúñiga y por él mismo. También AGS, Registro General del Sello, Consejo y Cámara de Castilla, Cédulas, 4, 90, 1: que se incluya en la escritura de mayorazgo constituido a favor de don Francisco, hijo de Teresa de Guzmán, señora de Lepe y Ayamonte, una escritura de donación de esas villas que, en concepto de legítima, corresponde al resto de sus hijos y herederos.

⁴ SÁNCHEZ SAUS, 1988, pp. 161-174.

⁵ LADERO QUESADA, 1983, pp. 347-365.

⁶ LADERO QUESADA, 1977, pp. 33-96.

⁷ AGS, Cámara de Castilla, Cédulas, 4, 90, 1.

serán ajenos a esta conflictividad el valor y las rentas proporcionadas por un mayorazgo, aunque en este caso, como veremos, será el de Béjar.

Es bien sabido que, pese a la teórica e irrevocable voluntad del fundador de un vínculo, las propiedades y bienes que lo componían podían sufrir, a lo largo del tiempo, sensibles cambios, modificaciones y alteraciones: acrecentamientos, pero también alienaciones se sucedían con relativa frecuencia debido a las necesidades de los usufructuarios del mayorazgo, a su afán de incrementarlo o de redefinirlo económicamente con recursos y capitales que proporcionaran mejores rentas o que fueran más productivos.⁸ Es por ello que, con frecuencia –e incluso a veces debido a la obligación de respetar las disposiciones de los fundadores–⁹ se realizaban auditorías e inventarios, con el fin de apreciar si el valor del vínculo o el de sus rentas había aumentado o decrecido con los años: es en este contexto en el que debemos considerar la justificación que avala la realización de la información o encuesta que sigue y con la que comienza este trabajo, dando cuenta de ella: fue elaborada ciento diez años después de la fundación del vínculo original sobre Ayamonte por doña Teresa de Guzmán. Se trata asimismo de una información que además podremos vincular claramente con otra situación que suele surgir en el ámbito de estas fundaciones: la protección al menor, cuyo capital debía ser administrado honestamente, con integridad y con rigor.¹⁰

Debido a esta obligación explícita o implícita, y con el fin de determinar los alcances de los bienes y rentas del mayorazgo del cual el marqués, aún menor, era beneficiario, se realizó esta pesquisa. Aunque –desconozco la causa– suele indicarse el año de 1606 como el del nacimiento del V marqués,¹¹ en la encuesta, realizada como digo entre los meses finales de 1607 y los iniciales de 1608, se afirma expresamente que don Francisco era menor de veinticinco años pero mayor de quince, lo que haría retrasar sensiblemente su nacimiento hasta una fecha coincidente con los primeros años de la década de 1590. Este aserto se ve confirmado en la conocida testifical realizada en octubre de 1641, tras la conjura andaluza, en la que el propio marqués afirma que “es de edad de cuarenta y siete a cuarenta y ocho años”,¹² por lo que debió nacer realmente en torno a 1594, diez años después de que sus padres contrajeran matrimonio en 1584. De los tres hijos del matrimonio (Brianda, Francisco y Ana María) el V marqués sería el segundogénito. En 1607 estaban aún muy lejos los ásperos sucesos de 1640 a 1648 que costarían la vida al aristócrata, que era ya titular y beneficiario del mayorazgo

⁸ CARTAYA BAÑOS, 2018, pp. 151-159.

⁹ CARTAYA BAÑOS, 2018, p. 83.

¹⁰ CARTAYA BAÑOS, 2018, pp. 80, 134, 156.

¹¹ Véase la entrada correspondiente en el *Diccionario Biográfico Español* de la Real Academia de la Historia: <https://dbe.rah.es/biografias/7182/francisco-antonio-silvestre-de-guzman-y-zuniga> [Consulta: 19/07/2021].

¹² AGA [Archivo General de Andalucía], 4933; y BNE [Biblioteca Nacional de España], Manuscritos, 722, n.º 22.

familiar,¹³ por lo que la encuesta trataría de determinar y dilucidar el valor de aquél aunque esta información, desgraciadamente, no fue recogida o no se ha conservado. Así pues, el ocho de octubre de 1608 se presentaba ante el doctor Fajardo de Contreras, corregidor y juez de residencia del marquesado de Ayamonte,¹⁴ el capitán Melchor de Torres Berru,¹⁵ vecino de Cartaya y apoderado de doña Ana Félix de Zúñiga y Sotomayor, marquesa de Ayamonte, viuda del IV marqués don Francisco de Guzmán –los conocidos mecenas de Góngora–¹⁶, con quien había casado en segundo matrimonio, madre y curadora de su hijo el V marqués don Francisco Antonio Silvestre.¹⁷

[...] digo que al derecho del dicho Marqués de Ayamonte mi parte conviene ante vuestra merced averiguar y hacer información ad perpetuam rei memoriam que el tal Marqués de Ayamonte [es] sucesor y poseedor de la casa, estado y mayorazgo de Ayamonte, y que en tal posesión ha estado y está conforme a los llamamientos y fundación del dicho mayorazgo. Y que al dicho Marqués y al dicho su mayorazgo le pertenecen los diezmos y frutos decimales y el derecho de diezmar en las dichas villas de Ayamonte, Lepe y La Redondela y en los demás lugares del dicho marquesado y mayorazgo de tiempo inmemorial a esta

¹³ AHNob, Osuna, C. 280, D. 25.

¹⁴ Se trata del doctor Francisco Fajardo de Contreras, que en 1617 sería nombrado relator de la Real Audiencia de Charcas (AGI [Archivo General de Indias], Contratación, 5793, L. 1, ff. 224r-225v). Pasaba a Indias en la Armada que partía en abril de dicho año, con su mujer Catalina de Quijada, su primo Francisco Muñoz Fajardo de Heredia y varios criados (AGI, Contratación, 5355, N. 23). Ocupó el cargo al menos durante veinte años, hasta 1637 (AGI, Charcas, 415, L. 3, ff. 241r-241v). Fajardo de Contreras había sido alcalde mayor y corregidor de la ciudad de León, juez de sacas y cosas vedadas del señorío de Vizcaya, de las cuatro villas de la costa del mar, del principado de Asturias y reino de León y secretario del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad de Córdoba (AGI, Charcas, 419, L. 4, ff. 40r-41v).

¹⁵ Había edificado la torre de Marijata (entre San Miguel de Arca de Buey y Punta Umbría) en 1595, ostentando el cargo de albañil mayor de la villa de Gibraleón (Mira Toscano y Villegas Martín, 2003, p. 111). Era hijo de Juan de Torres Berviesca, que había pasado al Perú, y de Florencia Berru (AGI, Indiferente, 2084, N. 106).

¹⁶ ALONSO Y FERNÁNDEZ DE LAS REDONDAS, 1973, pp. 9-24. También PONCE CÁRDENAS, 2010, pp. 183-219.

¹⁷ Doña Ana Félix era hija de don Francisco de Zúñiga, IV duque de Béjar, y de su segunda esposa doña Brianda de la Cerda (ARChV [Archivo de la Real Chancillería de Valladolid], Pleitos Civiles, Moreno, Caja 1284.0001, f. 10). Su hermana, doña Teresa de Zúñiga, sería duquesa de Arcos. Felipe II había concedido al duque de Béjar, padre de doña Ana Félix, facultad para imponer sobre su estado y mayorazgo un cuento y doscientos y cincuenta mil maravedís de censo en cada un año por sesenta mil ducados del principal en 1584, para pagar la dote que habría de llevar a su boda con el IV marqués de Ayamonte, cuyo padre, don Antonio, III marqués, había muerto en Milán el año anterior (AGS, Cámara de Castilla, Leg. 650, n.º 16). Doña Ana Félix había estado inicialmente prometida al duque de Feria (AGS, Cámara de Castilla, Leg. 696, n.º 85). Véase ROJO VEGA, 2009. Asimismo LÓPEZ-BECERRA DE SOLÉ, 2002, p. 80. El IV marqués falleció el 7 de noviembre de 1607. Casaba en 1585 (Biblioteca de la Real Academia de la Historia [BRAH], Salazar y Castro: *Tabla genealógica de la familia de Zúñiga, marqueses de Ayamonte* [9/307, f.º 6]).

parte, y que por tales bienes y rentas del dicho mayorazgo fueron y son habidos, tenidos y comúnmente reputados los dichos diezmos.¹⁸

Convenía, como vemos, asegurar los ingresos estables de una casa que rondaba unas rentas anuales equivalentes a unos 30.000 ducados un siglo atrás,¹⁹ pero que no pasaba por entonces por sus mejores momentos, ya que los Guzmán y Zúñiga se habían visto alejados del favor de los monarcas tras el fallecimiento prematuro del III marqués en su gobierno de Milán.²⁰ Y como se trataba de un acto del que había que dejar constancia, en la muy papelista España de los siglos de Oro se formalizaba mediante una testifical legalizada por un escribano público, un actor necesario cuyo fundamental papel como fedatario quedaba más que claramente definido por la normativa, en este caso por las leyes de Toro,²¹ que refrendaron una avalancha de registros de todo tipo formuladas en soportes estáticos y oficiales, custodiados e inventariados a lo largo de generaciones.²² En este caso concreto, el escribano público de Lepe Francisco Jiménez será el redactor de la escritura de la necesaria tutela y curatela de sus tres hijos menores por parte de la marquesa viuda, doña Ana Félix,²³ un documento que sin embargo –y lamentablemente, como digo– no nos ofrece los alcances de las rentas que menciona, aunque sí nos aporta diversos datos de interés acerca de la sucesión en el vínculo ayamontino.

Así pues, con el fin de asegurar legalmente la propiedad de los diezmos y rentas del mayorazgo familiar, se preguntaría a los testigos en un interrogatorio público si conocían al actual marqués, a sus padres, abuelos y bisabuelos, “poseedores del dicho marquesado, casa y mayorazgo de Ayamonte”; si el actual marqués era el legítimo heredero del mayorazgo; si “en tanto tiempo y memoria de hombres no es en contrario [recibir] todos los diezmos y frutos decimales y el derecho de d[i]ezmar en los dichos lugares y villas de Ayamonte, Lepe y la Redondela, y en los demás lugares, términos y territorios” del marquesado, y que “por todo tiempo” “fueron y son tenidos y comúnmente reputados, de tal manera que los dichos diezmos [...] fueron cobrados y llevados por los dichos marqueses” y no por los otros descendientes del linaje (hijos siguientes al primogénito). Y por último, si todo lo comprendido en las preguntas anteriores eran hechos conocidos y de dominio público.²⁴

Es sin embargo otra testifical, la llevada a cabo el 9 de noviembre de 1607 en Lepe, la que nos ofrecerá una información más interesante acerca de cómo se había producido

¹⁸ AHNob, Osuna, C. 280, D. 25, f. 3r.

¹⁹ PIKE, 1978, p. 38.

²⁰ ARROYO BERRONES, 2002, pp. 181-210.

²¹ CIFUENTES, 1546.

²² MORELL PEGUERO, 1981.

²³ AHNob, Osuna, C. 280, D. 25, ff. 5r y ss.

²⁴ AHNob, Osuna, C. 280, D. 25, ff. 1r-4v.

el tránsito del IV marqués,²⁵ y el paso de la administración feudal a las manos de la marquesa viuda: tal día, y ante el corregidor y justicia mayor, licenciado Gabriel de Medinilla, y los testigos Rodrigo de Tamayo, don Francisco Romero y Juan Arias, criados de aquella, “estando en las casas y palacio de Su Señoría el marqués de Ayamonte mi señor”, la marquesa viuda doña Ana Félix de Zúñiga y Sotomayor otorgaba poder cumplido a Juan de Crespos y Agüero, contador mayor del marqués su hijo, pidiendo se le otorgara el oficio de tutora y curadora de sus hijos Francisco (de quince años de edad), Brianda de la Cerda y Guzmán (que sucedería a su hermano tras su ejecución como VI marquesa de Ayamonte, sería condesa de Tendilla y marquesa de Mondéjar y que tenía entonces dieciséis años) y Ana María de Guzmán (de diez años), y el gobierno de los estados de Ayamonte, “en razón de lo cual pueda hacer en su nombre todos los autos e diligencias que convengan e sean necesarios así en el nombramiento como en el discernimiento del dicho cargo”, concediéndole la libre administración de los bienes y las rentas.²⁶ Obviamente esta decisión tenía sentido: en la testifical se califica a doña Ana Félix como “persona de mucho gobierno, conocimiento y experiencia de los negocios y hacienda de este Estado e marquesado de Ayamonte por haberle gobernado muchas veces por ausencia del dicho señor marqués su marido”, “con mucha aprobación y satisfacción de todas las villas deste marquesado”, “e tener mucho conocimiento de los vasallos deste estado”, siendo la marquesa, que por entonces contaba con unos cuarenta años de edad, “de mucho entendimiento y gobierno, que es justo que sea tutora y curadora de las personas y bienes de sus hijos y que administre sus bienes y rija y gobierne este marquesado y los vasallos y jurisdicción por el señor don Francisco de Guzmán [...] su hijo”.

Seguidamente Crespos presentó ante Medinilla a sus testigos, todos ellos oficiales cercanos al gobierno y la administración de la casa marquesal, y que eran Diego de Zúñiga Maldonado, alcaide de la fortaleza de Ayamonte, que había visto “expirar, con muchos actos de contrición e arrepentimiento como de tan gran príncipe” al marqués difunto, en lo que había sido –como era de esperar– una muerte ejemplar, un tránsito notorio y público;²⁷ a Francisco Maldonado de la Rúa,²⁸ caballero mayor del marqués;

²⁵ Según afirmaban los testigos ante el juez, el marqués había fallecido “de enfermedad que Dios fue servido darle” el miércoles 7 de noviembre de 1607, “como a las diez horas de la noche”, enterrándose posteriormente en el convento de la Piedad de Lepe, en el enterramiento de su madre, la marquesa doña Ana de Córdoba. Sobre el convento de la Piedad de Lepe véase OTERO PRIETO, 2009, pp. 119-144.

²⁶ AHNob, Osuna, C. 280, D. 25, ff. 5r-16v.

²⁷ Acerca de las muertes ejemplares en la España de los Austrias, véase MARTÍNEZ GIL (2000), sobre todo las pp. 46 y ss. Acerca de la zona onubense en particular, LARA RÓDENAS (1999).

²⁸ En 1590 litigaba su hidalguía, en compañía de su hermano Cristóbal y siendo ambos vecinos de Gibraleón, en la Chancillería de Valladolid (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid [ARCHV], Sala de Hijosdalgo, Caja 1326, 16). Eran por entonces vecinos de Béjar y servidores del duque (ARCHV, Sala de Hijosdalgo, Caja 1360, 17). Su padre era el capitán Juan Maldonado de la Rúa, corregidor de Plasencia entre 1554-1563 (AGS, CRC, 111, 4 y 614, 1), vecino de Ocaña en 1559 (ARCHV,

a Gaspar Ramírez Zavala, alcalde ordinario de la villa de Lepe en ese momento, y a Fernando de Contreras, regidor de Lepe. Medinilla dio traslado de la solicitud de la marquesa a sus hijos don Francisco y doña Brianda, que por ser mayores de catorce años podían nombrar a la persona que habría de ocupar dicho cargo, lo que seguidamente les notificó el escribano Francisco Jiménez, accediendo ambos a que su madre ostentara legalmente su tutela, lo que Medinilla seguidamente certificó ante el escribano. Esto obligaría a doña Ana Félix a estar atenta a la administración de los bienes de sus hijos menores y a rendir cuentas ante ambos, sustentando “su casa y estado con toda decencia de criados y autoridad que conviene a sus personas y calidad y de todo ello dará buena cuenta con pago a los dichos menores y a quien con derecho deba”. Para garantizar su correcta administración, dio por sus fiadores a Fernando de León y Juan de Villanueva, vecinos de Lepe, obligándose ambos de mancomún.

La marquesa, previendo anticipadamente que habría de corresponderle la obligatoria tutela legal de sus vástagos, había encargado previamente hacer información acerca de la sucesión del marquesado en su hijo Francisco de Guzmán, y sobre cómo pertenecían indudablemente a este último los diezmos y rentas del señorío, dando poder cumplido para ello a los capitanes Torres Berru y Cristóbal de Angulo Villeda,²⁹ vecinos de Cartaya, para ejercer su representación en el condado de Niebla y del marquesado de Gibraleón, otorgando su poder a ambos en Lepe, el 7 de octubre de 1608.³⁰ Un día después, Torres Berru realizaba una somera y rápida información en Cartaya de la que no se obtuvo –como digo, desgraciadamente– nada más que diversas afirmaciones de los testigos citados sobre la titularidad de la propiedad de diversos diezmos y rentas en el vecino marquesado de Gibraleón, sin especificar cuantía ni concepto alguno.³¹

Pero tras el breve paréntesis que supondría para el V marqués la segura tutela materna, y con el compromiso del aún púber aristócrata con su prima doña Leonor de Zúñiga, hija de los duques de Béjar, se abrirá un período de innegable conflictividad entre ambas casas causada inicialmente por los impagos de dos dotes, un conflicto que abarcará hasta los años finales del siglo, ya debido por entonces a la sucesión del mayorazgo en doña Brianda de Guzmán, la hija mayor de los marqueses don Francisco y doña Ana Félix, tras la muerte de su hermano Francisco Antonio Silvestre, y que continuará tras el fallecimiento de aquella (ya que el marquesado ayamontino recaerá

Registro de Ejecutorias, Caja 959, 55) y de Salamanca en 1554, antes de ejercer su oficio en Plasencia (Caja 806, 59).

²⁹ Los Angulo de la villa de Cartaya estuvieron siempre próximos a la administración de los bienes del ducado de Béjar a lo largo del siglo (ejemplos de ello en AHNob, Osuna, C. 390, D. 111; D. 115; D. 205).

³⁰ AHNob, Osuna, C. 280, D. 25, ff. 17r-19v.

³¹ AHNob, Osuna, C. 280, D. 25, ff. 20r-26v. Se siguieron las preguntas establecidas entre los ff. 1-4 del documento. Fueron los testigos Gaspar Ramírez de Vargas, Francisco Martín Mojaro, regidor de la villa; Francisco Sánchez el viejo; Juan Martín de Lepe; Francisco Fernández de Angulo; Fernando García Rodea; Andrés Garrocho y Gaspar Rodríguez Cabrero.

finalmente en la casa de los marqueses de Villamanrique, desestimándose finalmente las pretensiones de los de Béjar sobre aquel). Avancemos, por tanto, en las fuentes que nos permitirán ilustrarla.

2. DOS COMPROMISOS MATRIMONIALES

Sólo un año después la cancillería de Felipe III emitiría, con su pulcra caligrafía característica, cuatro cédulas reales que hacían diversas mercedes al reciente y V marqués de Ayamonte, que por entonces contaba con dieciséis años de edad; aunque ya –como era habitual por entonces– se había apalabrado su matrimonio con su prima, la hermana del VI duque de Béjar don Alonso Diego López de Zúñiga y Sotomayor (pariente mayor del linaje de los Zúñiga y dedicatario del *Quijote* cuatro años atrás), doña Leonor de Zúñiga y Guzmán.³² Don Francisco Antonio Silvestre dejaba así la minoría de edad y pasaría a emanciparse, al menos nominalmente, con ocasión de su matrimonio. No dejaba de ser importante su nueva condición de prometido, y posteriormente de casado, ya que ello le permitía gozar de una autonomía (relativa sin embargo) y participar más cercanamente de la administración de sus recursos, al ingresar por dicha vía en la edad adulta. Las cinco misivas remitidas desde la corte el 11 de marzo de 1609 estaban directamente relacionadas con el compromiso matrimonial de los marqueses, al referirse a la dote y arras capituladas con ocasión del enlace de ambos, permitiendo al duque de Béjar imponer un censo sobre sus bienes con el fin de abonar la dote de su hermana, que era de 60.000 ducados,³³ y al marqués de Ayamonte hacer lo mismo sobre los suyos con idéntico fin, para abonar las arras por valor de 10.000 ducados a las que se había comprometido.³⁴ Incluso se preveía una futura sucesión de los de Ayamonte en los estados de Béjar (sólo había un heredero garantizado para la sucesión del ducado, don Francisco Diego, nacido en 1596),³⁵ por lo cual el monarca daba licencia a estos últimos para usar de armas y nombre de la casa, y para redimir los censos que pudieran encontrarse (si algún día llegaran a tomar posesión del ducado) obligando los bienes del marquesado ayamontino.³⁶ Nunca llegaría a suceder esta última circunstancia, ya que como decimos el duque de Béjar

³² AHNob, Osuna, C. 280, D. 5-9.

³³ Veinte mil en joyas y vestidos, preseas y menaje de casa; los 40.000 restantes, “en dos mil [ducados] de renta y censo en cada un año que en ellos se montan a razón de 20.000 el millar”, impuestos sobre el mayorazgo de Béjar, “especial y señaladamente sobre una o dos villas del dicho estado, las que vosotros quisiéredes”. Los bienes provenientes de la dote y no consistentes en vestidos, joyas y menaje se vincularían, “con prohibición de que vosotros, los dichos Marqués y doña Leonor de Zúñiga no los hayáis de poder vender, ni enajenar, ni obligar, ni hipotecar” (AHNob, Osuna, C. 280, D. 5). Sobre la dote, véase asimismo documento 6.

³⁴ El marqués aportaría “por título de arras y donación *propter nuptias* diez mil ducados”, asegurados sobre su casa y bienes (AHNob, Osuna, C. 280, D. 5 y 8).

³⁵ CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, 2000, p. 325.

³⁶ AHNob, Osuna, C. 280, D. 9.

–podríamos decir que *in extremis*– hubo sucesión lograda en su esposa doña Juana de Mendoza, hija del VI duque del Infantado; pero toda precaución era poca en tiempos de tan elevada mortalidad infantil.³⁷

Así pues, orientado firmemente el V marqués en la vocación y el camino del matrimonio, por mucho que este fuera –no había que esperar desde luego otra cosa– estipulado y capitulado dentro del grupo familiar de los magnates a los que ambos contrayentes pertenecían, usando de una correcta y adecuada homogamia,³⁸ el lunes 1 de junio de 1609 el beneficiado cura Pedro de Áncoras dio las bendiciones nupciales a ambos contrayentes en la iglesia parroquial de Santiago de Gibrleón con las dispensas habituales por consanguinidad:³⁹ pero matrimonio no quiere siempre decir o suponer tranquilidad. El VI duque de Béjar habría de fallecer prematuramente en Sevilla el 14 de diciembre de 1619,⁴⁰ y a su muerte su hijo Francisco Diego, VII duque, aún menor y sobrino de los de Ayamonte, negaría tener obligación alguna de mantener los pagos de la dote de su tía la marquesa, promoviendo pleito el marqués en la Audiencia de Granada con el fin de que la justicia reconociera sus derechos.

¿El motivo? Es bien conocido que la casa de Béjar llevaba arrastrando cuantiosas deudas desde el concurso de acreedores realizado a la muerte en 1544 del duque consorte don Alonso Francisco de Sotomayor y Portugal, gran dilapidador y consumado maltratador de su mujer, la titular del ducado doña Teresa de Zúñiga, por lo que los Béjar llevaban bordeando la ruina desde hacía ya varias generaciones.⁴¹ El inevitable litigio daba comienzo en noviembre de 1622, pleiteando ambos titulados “sobre la cobranza de los corridos del censo de cuarenta mil ducados que el dicho marqués [de Ayamonte] pretende cobrar de los bienes libres del mayorazgo de don Alonso Diego de Zúñiga Sotomayor, duque que fue de Béjar, por razón de la dote de la dicha doña Leonor [Andrea de Zúñiga y Sotomayor]”. Era el apoderado de don Francisco en la Audiencia granadina el procurador Cristóbal Michel, que alegaba ante el tribunal las razones de los de Ayamonte:

Digo que a el tiempo que se concertó y asentó que el dicho marqués casase con la dicha marquesa doña Leonor Andrea, entre las demás capitulaciones que se asentaron y capitularon por don Alonso Diego López de Zúñiga, duque de Béjar, con don Francisco de Guzmán, marqués de Ayamonte, padre de mi parte, por el quinto capítulo fue que el dicho duque de Béjar se obligó a dar a la dicha Leonor Andrea de Zúñiga su hermana, para que

³⁷ GARCÍA SANZ (1985).

³⁸ SORIA MESA (2007), p. 128.

³⁹ AHNob, Osuna, C. 280, D. 26.

⁴⁰ AHNob, Osuna, C. 238, D. 58.

⁴¹ VICENS HUALDE, 2017, pp. 74 y ss. En 1539, el duque consorte de Béjar debía a banqueros italianos y castellanos (Grimaldo, Pinelo, Francesquín, Gentil, Paris, Portillo, Villalón, Cattaneo y otros) más de treinta millones de maravedís, unos préstamos que vencían entre 1540 y 1544. AGS, Registro General del Sello, abril de 1540, s/f. Recogido en YUN CASALILLA, 2002, pp. 112-113.

entregase y llevase a poder del dicho señor marqués mi parte, sesenta mil ducados: los veinte mil en joyas y vestidos y preseas, y los cuarenta mil restantes en dos mil ducados de renta y censo en cada un año a razón de a veinte mil el millar, que se habían de imponer a censo con facultad de V.A., sobre las casas, estados y mayorazgos de el dicho duque de Béjar y señaladamente sobre una o dos villas que mis partes quisiesen, de cuyos réditos habían de gozar desde el día que los dichos marqueses mis partes se desposasen y velasen, y V.A. fue servido confirmar de su propio motu y cierta ciencia las dichas capitulaciones, y dar licencia y facultad al dicho duque de Béjar para imponer y cargar el dicho censo y para poderse obligar.⁴²

El duque difunto había constituido el censo al tiempo del matrimonio de su hermana sobre las “rentas y aprovechamientos” de sus villas de Béjar, Belalcázar, Puebla de Alcocer y Burguillos, obligándose a los pagos que le imponía la dote. La recepción de esta renta, sin embargo, obligó a la novia a renunciar a sus legítimas paterna y materna “de los dichos duques de Béjar, sus padres, en don Alonso Diego López de Zúñiga, duque de Béjar, su hermano”. El pago de los censos anuales iría redimiendo el principal, que se iría acumulando en poder del depositario general de la ciudad de Sevilla, el veinticuatro Diego Núñez Pérez,⁴³ por lo que en diez años se habría recuperado. El caso es que Núñez Pérez había fallecido en diciembre de 1614 y las entregas se habían detenido desde entonces, por lo que el procurador mandaba que la Audiencia despachara un auto obligando al actual duque, Francisco Diego de Zúñiga Sotomayor, a seguir realizando los pagos interrumpidos y a completar el abono de la dote de su tía, la marquesa de Ayamonte.⁴⁴

Los jueces ordenaron dar traslado al duque de la solicitud de su tío, “y así lo mandaron” el 9 de noviembre de 1622, comunicándole el auto a Cristóbal Michel y a Alonso García de Villamayor, procurador este último del duque, que seguidamente alegó –como era de esperar– que no procedía la petición del marqués: “se ha de denegar a la parte contraria la ejecución que pide”, refutando sus argumentos y alegando “el gran empeño en el que estaba la casa y mayorazgo de Béjar y el poseedor de ella” en aquellos momentos, “que no era padre de la susodicha ni obligado a dotarla”. El procurador del duque ofrecía renegociar la dote, “por lo menos para que fuera mucha menos cantidad”, y alegaba que finalmente la marquesa nunca había cumplido la condición de renunciar a sus legítimas, habiéndolo hecho “de palabra y no real y efectiva”, “no habiéndose hecho la dicha incorporación” de aquellas finalmente al mayorazgo de Béjar, por lo que el procurador del duque suplicaba a los jueces que no estimaran las reclamaciones realizadas por el de Ayamonte en nombre de su esposa. Los jueces,

⁴² AHNob, Osuna, C. 239, D. 142.

⁴³ Sobre Núñez Pérez, véase HILLERKUSS Y QUIÑONES FLORES, 2015.

⁴⁴ AHNob, Osuna, C. 293, D. 30-33.

finalmente, dieron al pleito una patada hacia adelante y aumentaron los plazos para que las partes alegaran formalmente y de nuevo sus razones: en julio de 1624 aún seguía rodando el caso, aunque ya en esa fecha el tribunal dictaminó que el de Béjar no tenía obligación de completar los pagos interrumpidos: “dijeron que por ahora no había lugar lo pedido por parte del dicho marqués de Ayamonte, y se lo denegaron y mandaron se guarde y cumpla el auto de prueba en este pleito”. El matrimonio, como vemos, no le estaba dando muchas satisfacciones, al igual que su propia familia política, al marqués de Ayamonte: unos necesarios fondos que le permitirían restaurar una economía que no se hallaba en sus mejores momentos habían dejado de percibirse, por vía de una contraria resolución judicial.

Pero los problemas venían de atrás, ya que también se produjeron impagos en su día de la dote de doña Ana Félix, madre del V marqués: esta llevaba como dote una acción por valor de sesenta mil ducados contra el estado de Béjar,⁴⁵ en cuyo derecho don Francisco Antonio Silvestre habría de suceder al fallecimiento de su madre, al igual que sucedería como heredero de los derechos sobre la dote de 40.000 ducados de su esposa, doña Leonor Ana de Zúñiga, derechos sobre los que seguidamente hablaré. Y tampoco la convivencia familiar del matrimonio llegó a ser, a lo largo de los años, un puerto seguro o un plácido y feliz lugar de descanso para una pareja que había hecho sus votos por disposición de otros y por conveniencias de sus respectivos linajes: poco antes de su muerte, doña Leonor tomaba estado religioso como novicia estando aún casada con el marqués, que vivía en Madrid separado de ella; retirándose la marquesa, ya enferma de muerte, para tomar los hábitos dominicos en el convento de Madre de Dios de Sanlúcar de Barrameda;⁴⁶ “la señora marquesa de Ayamonte doña Leonor de Zúñiga y Sotomayor novicia en el dicho convento que tenía el hábito de la dicha religión para profesar”, fallecería sin embargo antes de poder hacerlo el lunes 4 de abril de 1639, siendo asistida en su lecho de muerte por el médico Diego Muñiz y dejando su testamento y codicilo cerrados en una gaveta de uno de los escritorios de su celda conventual, posiblemente ubicada en la antigua vivienda, anexa al convento, de la fallecida IX condesa de Niebla doña Leonor de Zúñiga, fundadora de la casa y donde aquella había profesado en 1576, años después de la muerte de su esposo, don Juan Claros de Guzmán; un ámbito reservado para sus familiares y parientas que desearan retirarse al cenobio dominico, que estaba amueblado parcamente con una “cama dorada, dos bufetes, unos cuadros viejos y una colcha de seda” además de un “cubilete y escribanía”, para que ambos documentos fueran abiertos por el corregidor de la villa: la marquesa se presentaba así “ante el tremendo tribunal de Nuestro Señor”.⁴⁷

⁴⁵ AHNob, Osuna, C. 293, D. 30-33.

⁴⁶ AHNob, Osuna, C. 244, D. 16-17.

⁴⁷ Sobre el convento, la fundación de la duquesa y el anexo donde con toda probabilidad fallecería la marquesa de Ayamonte (la IX condesa reservaba el uso de dichas piezas para los miembros femeninos de su familia) véase a CRUZ ISIDORO, 2018, pp. 59, 95, 566-572.

Los pleitos familiares entre el de Ayamonte y el de Béjar no cesarían ni siquiera con la muerte de la marquesa: como ya he indicado, el veintinueve de marzo de 1637, dos años antes de su fallecimiento, doña Leonor Ana de Zúñiga había testado en la villa de Gibraleón “enferma y acostada en una cama” en las casas de su sobrino el duque de Béjar, ante el escribano Diego del Castillo, siendo testigos del testamento Alonso Gómez Carrasco, Cosme Ruiz Camacho, Asensio Ramírez, Juan Mateo Lobero, Juan Guillén Barbero, don Juan de Guzmán y Pedro de Uribe, y del codicilo (que había otorgado el 1 de julio de 1638) Bartolomé Velázquez y Diego Ramos Caballero,⁴⁸ mandando decir misas por su alma y pagar sus deudas y los sueldos debidos a sus criados, dejando una imagen del Niño Jesús “grande, con sus potencias y vestidos, y la bacineta de plata” a la cofradía de la Soledad, pidiendo ser enterrada –de fallecer en Gibraleón– en el convento de monjas de Nuestra Señora del Vado,⁴⁹ y dejando a “el dicho señor Excelentísimo duque de Béjar su sobrino ciertos legados en cantidad de más de cuarenta mil ducados, con calidad de que haya de cumplir su testamento debajo de cuya disposición murió [...] pagando de su hacienda lo que no alcanzaren los bienes que su Excelencia dejó”.⁵⁰

El testamento de doña Leonor estaba redactado con las habituales fórmulas estandarizadas propias de tales soportes legales, por lo que la marquesa insistía en que “se pida cuenta [...] y no ponga estorbo” a su esposo y primo, “por la nobleza de su sangre y alteza de sus pensamientos” al obligatorio cumplimiento de su legado, dándole poder cumplido para la ejecución de su testamento, ya que el cónyuge masculino era al cabo el representante legal de la esposa según la costumbre y las leyes de Toro, aunque sus albaceas testamentarios serían sin embargo el duque de Medina Sidonia y su confesor, el padre Bartolomé de Velasco, entre otros. Los legados a su sobrino, a los que el marqués estaba obligado por el testamento, serían en total 29.000 ducados tomados del valor de sus vestidos, arras y bienes parafernales, y otros 40.000 procedentes de su dote y de sus legítimas: desde luego, con ellos la marquesa difunta le abría un buen descosido a la ya disminuida hacienda del marqués viudo, ya que el monto del legado importaba la renta de dos años del marquesado, devolviendo en realidad su dote con una buena propina añadida al de Béjar, posiblemente como una (no sé si cabría decirlo así) venganza póstuma contra un marido que la había desatendido.

En 1640, tres años después del fallecimiento de su esposa, el marqués no había cumplido, como era lógicamente de esperar, aún con la manda testamentaria: dando

⁴⁸ *Ibidem*. El testamento en el D. 17, desde el f. 23r. Incorpora al final del documento un escueto inventario de los bienes que acompañaron a la marquesa al convento sanluqueño.

⁴⁹ Desaparecido casi en su totalidad –salvo la iglesia– en 1936, fue fundado en 1587 por Francisco de Zúñiga y Sotomayor, duque de Béjar y marqués de Gibraleón, y su mujer María Coronel de Guzmán, padres de la marquesa de Ayamonte, que aprovecharon para su fundación monástica la construcción anterior de la iglesia, hospital y cofradía de Nuestra Señora del Vado, que pasarían a incorporarse al nuevo convento.

⁵⁰ AHNob, Osuna, C. 246, D. 44.

dimes y diretes a los encargados del cumplimiento del legado, don Francisco Silvestre habría de estirar los plazos de pago todo lo posible, acabando con la paciencia de los magistrados: “habiendo dado el recaudo que por él se manda, a don Francisco Silvestre de Guzmán, marqués de Ayamonte, y le notifique al susodicho la resolución contenida en el dicho auto [...] por no haber cumplido el testamento de la marquesa su mujer”. Auto en favor del de Béjar que había estimado el licenciado Pedro de Garibay, corregidor de Sanlúcar. El de Ayamonte respondería con una batería de recursos –elevados por su representante legal, Alonso de San Martín, procurador de los Reales Consejos–, tratando de detener el pago de los legados a su sobrino político, alegando entre otras objeciones que el corregidor de Sanlúcar no tenía jurisdicción sobre el marqués, que era vecino de la corte de Madrid, “donde ha muchos años que reside con su casa y familia, y así cualquier demanda que se le ponga ha de ser en su fuero, y no en el de la dicha ciudad de Sanlúcar, ni en otra parte fuera de él”. La parte del de Béjar defendía la jurisdicción del corregidor de Sanlúcar, “porque en ella [Sanlúcar] se abrió el testamento y están los testamentarios a quien[es] había de haber entregado la cantidad necesaria para el cumplimiento de él”.

Todos estos reveses y pleitos sin duda contribuyeron, y no poco, en amargar la vida de un marqués de Ayamonte casi arruinado, y sin duda resentido, que estaba ya a las puertas (lo haría un año después) de conspirar con los duques de Medina Sidonia y de Braganza para separar Andalucía de la obediencia real,⁵¹ una conspiración que concluiría con su detención, el embargo de sus bienes,⁵² la prisión y por último con su ajusticiamiento, decapitado en el patio del Alcázar de Segovia el 13 de diciembre de 1648 tras la frustrada rebelión aragonesa del duque de Híjar,⁵³ una nueva revuelta nobiliaria que sin duda determinó el cruento destino final del magnate andaluz, ejecutado como ejemplo y como aviso para navegantes.

3. UNOS LEGADOS LITIGADOS POSTMORTEM

Pero no acaba aquí la historia de la disputada dote (o más bien disputadas dotes, ya que hemos de añadir aquí la impagada de la marquesa doña Ana Félix). Tras la ejecución del V marqués de Ayamonte en Segovia, el licenciado Bartolomé Morquecho⁵⁴

⁵¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, 1984.

⁵² AHNob, Osuna, C. 280, D. 29.

⁵³ Sobre la revuelta de Híjar véanse ESTALLO SARRATE, 2016, y SANZ CAMAÑES y SOLANO CAMÓN, 1996.

⁵⁴ Sobre Bartolomé Morquecho (Valladolid, c. 1585 – Madrid, 1652) puede verse a SCHÄFER, 1935, pp. 303, 312, 359 y 378; y el mismo SCHÄFER, 1947, p. 472. Asimismo FAYARD, 1982, pp. 28 y 61-62. Morquecho fue caballero de Santiago, consejero de Indias y de Castilla. De linaje funcional (su padre, el doctor Bartolomé Núñez Morquecho, natural de Valladolid, fue relator del Consejo Real y de Cámara y del Consejo de Guerra y alcalde de la cuadra en la Audiencia de Grados de Sevilla), estudió en Salamanca, Valladolid y Sevilla. Su larga carrera administrativa le llevó a Sevilla,

–a quien la Corona había encomendado la liquidación del patrimonio del ejecutado, que había sido desposeído de sus bienes libres y propios– volvía a poner la vista en los 40.000 ducados litigados entre el de Ayamonte y el de Béjar –cuya resolución aún no había concluido para entonces–, reclamándolos para el rey al formar parte, según entendía, de unos derechos propios del fallecido Ayamonte que habrían de revertir al monarca, bien falto de recursos y de medios por entonces: “y por la dicha confiscación nuestro real fisco había sucedido en todos los derechos y acciones del dicho marqués y [es] convenido poner cobro en las dichas cantidades y reconocer el estado del dicho pleito para continuarle”⁵⁵ (se refiere a los pleitos sobre las dotes de doña Leonor y de su suegra, doña Ana Félix, por un valor total de 100.000 ducados, que aún para esas fechas mantenían las casas de Béjar –que no pagaba– y de Ayamonte –que no cobraba).

Así pues, Morquecho revisó concienzudamente a lo largo del mes de diciembre de 1650 los autos en poder del escribano de la Chancillería de Granada Diego Martínez de Sotomayor,⁵⁶ de lo que coligió que el IV duque, padre de doña Ana Félix, había ido pagando los réditos o intereses de la dote (que no el principal) durante cinco años, hasta su muerte el 21 de septiembre de 1592: a su fallecimiento dieron comienzo las “diferencias por los bienes y hacienda que habían quedado por muerte” del duque don Francisco entre doña Brianda de la Cerda (madre de doña Ana Félix) y el primogénito del primer matrimonio de aquel y nuevo duque, Francisco Diego López de Zúñiga y Sotomayor, lo que llevó a una mediación ante las partes que hubo de llevar a cabo el doctor Pedro de Barbosa, determinando ya en 1594 que la dote de doña Ana Félix, “por ser oficio paternal dotar a las hijas”, habría de pagarse de los bienes libres del duque difunto, su padre, y no de los propios del mayorazgo que ya disfrutaba su medio hermano, lo que obligaba a doña Brianda como testamentaria –y no al V duque– a terminar de pagar la dote de su hija, la marquesa de Ayamonte; sentencia que ninguna de las partes apeló.

Mientras tanto, el depositario de rentas de Sevilla requeriría al de Béjar por los impagos que se habían ido sucediendo en los corridos de la dote tras la defunción del IV duque: este pleito no tuvo mayor recorrido tras alegar este último la sentencia a su favor de Barbosa, por lo que se cerraba en diciembre de 1594 tras una vista y revista infructuosas. Sin embargo el IV marqués de Ayamonte reclamaría, y esta vez en unión de nuevo con el depositario de Sevilla, el pago de las rentas de la dote para 1593, que continuaban impagadas, tanto por el duque como por la duquesa: el duque, que había

Panamá, la Audiencia y Chancillería Real de Granada, el Consejo de Indias, la presidencia de la Casa de la Contratación de Sevilla y el Consejo Real de Castilla hasta su muerte en 1652. Sus hijos continuarían su brillante carrera (en particular Jerónimo), ocupando cargos en la Inquisición (Diego), el Consejo Real de Navarra, el de Cruzada, el de Órdenes y el de Castilla (Jerónimo).

⁵⁵ AHNob, Osuna, C. 293, D. 30-33.

⁵⁶ La enumeración y explicación de los pleitos, desde el f. 46r del legajo en adelante.

designado en su día como bienes libres de su padre unas propiedades en Belalcázar, se había negado a entregarlas. De nuevo el duque alegó la sentencia de Barbosa emitida a su favor, lo que demoró la resolución del pleito y provocó que a su muerte en 1601 la deuda siguiera impagada. Finalmente su hijo Alonso Diego, VI duque, acordó escritura de transacción –el 29 de junio de 1602, en Granada– con doña Brianda, viuda de su abuelo, a cambio de 2.500 ducados de renta anuales con carácter vitalicio y 20.000 ducados de una vez, renunciando esta última a sus derechos sobre los bienes libres de su difunto esposo y reconociendo el duque el cargo de los pagos de la dote de doña Ana Félix a costa de su propio peculio.

Muerta doña Brianda en 1606, en octubre de dicho año trataron de alcanzar un acuerdo definitivo los IV marqueses de Ayamonte con el VI duque de Béjar, que reconocía una deuda con aquellos de 17.117.644 maravedís, restantes por pagar de los 22.900.000 maravedís (60.000 ducados) de la dote de doña Ana Félix, reclamando los marqueses –debido a los atrasos y a los impagos anteriores– un total al duque de 30.777.625 maravedís. Finalmente ambas partes se concertaron en pasar el de Béjar a los de Ayamonte una renta anual de 3.000 ducados en concepto de lucro cesante, y otros 6.000 ducados anuales por la amortización de la dote, “y ambas las partes dijeron que quedaban por ningunas las escrituras antiguas de la dote de la marquesa de Ayamonte y la de transacción hecha en Guadalajara y la facultad real y los demás recaudos tocantes a ello para que no valgan ni sean firmes”.⁵⁷ En 1614, Felipe III concedía al duque la facultad de imponer censo sobre sus bienes para facilitar el pago de la deuda. Muerto don Alonso el 14 de diciembre de 1619 sin haber hecho uso de la facultad real, en junio de 1620 el V marqués –ya habían fallecido sus padres para tal fecha– reclamaba al VII duque mil ducados vencidos que no había pagado correspondientes al tercio pagadero en abril de 1620, lo que se denegó judicialmente, aunque una nueva reclamación en la Chancillería del de Ayamonte en el mismo tenor sí tuvo –al menos inicialmente– éxito, aunque un año después se seguía litigando, pero sin llegar a tomarse resolución alguna. La táctica de los Béjar, como ya sabemos con serios problemas económicos desde años atrás (como se titula en este trabajo, “el duque don Francisco tenía más acreedores que bienes”), estaba bien clara: patada para adelante y alargar el pleito todo lo que se pudiera, embrollando con recursos, vistas y revistas una causa que ya se venía eternizando en el tiempo.

Un sexto pleito entre ambas casas tendría de nuevo como sujeto la dote de doña Ana Félix, pero este sería litigado por doña Brianda, hermana del V marqués de Ayamonte, y su marido Íñigo López de Mendoza, conde de Tendilla y marqués de Mondéjar, con el VII duque de Béjar, dando comienzo en 1622: doña Brianda justificaba el litigio por la cesión que había hecho su madre de 40.000 ducados de su propia dote como asignación por idéntico concepto a su hija en ocasión de su matrimonio

⁵⁷ AHNob, Osuna, C. 293, D. 30-33, f. 48r.

con el de Tendilla en junio de 1616 (dote que en total sumaba 60.000 ducados), que llevaban ya por entonces cinco años sin cobrar los corridos o réditos de la misma. Béjar, como solía, embarró el procedimiento hasta el extremo con reiteradas protestas y alegaciones, logrando que los cobros se fijasen sobre sus bienes libres y no sobre las rentas de sus estados, quedando y concluyendo ahí (para la fecha en la que Morquecho los consultaba) las acciones en el pleito de las dos casas nobiliarias.⁵⁸

Pero a fuer de ser reiterativo y cansino, reflejo al cabo de los interminables pleitos nobiliarios de la época (“que son pleitos inmortales, y que nunca se acaban; en lo cual gastan los hombres las vidas y sus haciendas”),⁵⁹ debo volver por último sobre la dote de la V marquesa, doña Leonor Ana de Zúñiga, que como ya sabemos se litigó ferozmente en la Chancillería granadina entre don Francisco Silvestre de Guzmán y don Francisco Diego López de Zúñiga. Las capitulaciones matrimoniales se habían estipulado el 13 de julio de 1604, representando al duque de Béjar, hermano de la prometida, y a la propia doña Leonor el presidente del Consejo de Castilla y del Consejo de Estado, don Juan de Zúñiga y Avellaneda, VI conde de Miranda,⁶⁰ como curador de esta última; importando la dote un total, como ya sabemos, de 60.000 ducados (20.000 en joyas, ropas y menaje y 40.000 en deuda situada sobre los estados de Béjar, recibiendo los de Ayamonte por este principal 2.000 ducados de renta anual). Doña Leonor renunciaba seguidamente a sus legítimas, como asimismo recordaremos. Don Pedro de Zúñiga y de la Cueva, I marqués de Flores Dávila,⁶¹ recibiría poder de los marqueses de Ayamonte para que les representara en las negociaciones. Estas últimas establecieron unas extensas y pormenorizadas capitulaciones entre ambas casas, aunque los futuros litigios se centrarían en los capítulos quinto, séptimo, octavo, decimosegundo, decimotercero y vigésimoquinto, relativos en general a las entregas a cuenta y al origen de los fondos que constituirían, respectivamente, dote y capital.

El 11 de marzo de 1609, el duque ganó la facultad real de imponer diversos censos sobre sus mayorazgos para poder cumplir con los abonos a los que estaba obligado, compensando las salidas con las entradas que suponían para su mayorazgo las legítimas renunciadas por doña Leonor, por lo que el 31 de mayo de dicho año el duque impuso censo por valor de 40.000 ducados sobre su casa y estado, obligando a la villa de Capilla y sus anejos, renunciando en el mismo acto su hermana a los derechos heredados de sus padres, dando ambos poder al asistente de Sevilla y al depositario general de la ciudad para que recibieran los pagos del censo, que importaban 4.000

⁵⁸ El legajo incorpora dos Porcones relativos a dicho pleito. El segundo de ellos se transcribe parcialmente en el *Apéndice* a este trabajo, al incorporar una completa relación de los bienes libres del VI duque de Béjar, don Alonso Diego López de Zúñiga.

⁵⁹ SEMPERE Y GUARINOS, 1823, p. 246.

⁶⁰ AHNob, Osuna, C. 293, D. 30-33, f. 51v. Sobre el VI conde de Miranda y su dilatada carrera política puede verse a FEROS, 2002.

⁶¹ Fue embajador de Felipe III en la corte inglesa desde 1605. Una breve semblanza biográfica del I marqués y su carrera política en BARRIO MOYA, 2007, pp. 402-403.

ducados anuales hasta completar los 40.000 en diez años en los que habría de redimirse. En diciembre de 1614 fallecía el depositario y en 1619 el duque, y al interrumpirse los pagos el marqués puso pleito al nuevo duque, su sobrino don Francisco Diego, ante la Chancillería de Granada, reclamando los pagos que habían quedado pendientes desde la muerte del primero, alegando el nuevo duque que no “tenía bastante hacienda conque poderse dotar, y el grande empeño en el que estaba la casa y mayorazgo de Béjar, y el poseedor de ella, que no era parte ni obligado a dotar, y siendo esto bastante para que no se concediera, o por lo menos para que fuera en mucha menos cantidad”.⁶² Como recordaremos, los jueces sentenciaron que no debía obligarse ni al duque ni a sus estados, ya que la dote debía proceder de los bienes libres de su padre; pero el caso es que tampoco los de Ayamonte habían cumplido su compromiso, ya que “la incorporación había de ser no sólo de palabra sino real y efectiva, y de suerte que el duque y sus sucesores que hubieran de hallar en su estado la obligación de pagar censo, hallaran también los bienes incorporados de [los] que pudieran gozar”.⁶³ En fin, que como vemos ambos magnates jugaban con cartas marcadas, estableciendo un desconfiado tira y afloja en el que ninguno de ellos estaba dispuesto a ceder el primero. Continuaron las alegaciones del marqués, defendiendo ante los jueces que la renunciación de las legítimas sí había sido efectiva, afirmando que la sentencia había sido dictada “en perjuicio de la Marquesa, pues si se hubiese de guardar quedaría totalmente indotada”.⁶⁴ Según nos dice Morquecho,

[...] el pleito se recibió a prueba, y se hicieron probanzas y se presentaron escrituras y testimonios como la incorporación de la mitad de las legítimas de la Marquesa doña Leonor no se había hecho real, sino verbal, sin que en los bienes del estado hubiese ningunos incorporados por las dichas legítimas, y asimismo testimonios de las subrogaciones concedidas por Su Majestad para la redención de los censos impuestos con facultades reales sobre el estado y casa de Béjar.⁶⁵

En 1627 seguía aún el pleito por la dote de la marquesa, quedando ambas casas en lo que podríamos definir como un empate técnico, pidiendo las dos partes la ejecución de sus respectivos derechos, a lo que parece sin mayor éxito. No volveremos a ver removerse los legajos hasta 1640, año en el que el marqués de Ayamonte, ya viudo de doña Leonor, recusaba a su cuñado, el marqués de Mondéjar y conde de Tendilla, que pretendía poner pleito al de Béjar por el incumplimiento del pago de ambas dotes; el de Ayamonte alegaba que su cuñado no era parte en dicho litigio, y

⁶² AHNob, Osuna, C. 293, D. 30-33, f. 55r.

⁶³ *Ibidem*, f. 55v.

⁶⁴ *Ibid.*, f. 56v.

⁶⁵ *Ibid.*, ff. 56v-57r.

el de Béjar que “la marquesa doña Leonor era muerta sin dejar hijos ni sucesores, de cuya causa el marqués de Ayamonte no era parte”, y mucho menos lo era aún el de Tendilla, que no poseía derecho alguno sobre la dote de su fallecida cuñada. No sabemos cómo concluyó finalmente el pleito, aunque Mondéjar-Tendilla seguiría litigando sobre la dote de su suegra al menos durante 1650; pero baste este ejemplo que hoy he traído a estas páginas como una clara evidencia de la sañuda, enroscada y virulenta conflictividad que se desarrolló y tomó forma entre dos casas tan cercanas como las de Béjar y Ayamonte, durante la primera mitad del siglo XVII. Veamos seguidamente, para concluir y como apéndice a este trabajo, el monto estimado de los bienes libres que, según diversos aprecio, habían pertenecido al VI duque de Béjar, de donde los de Ayamonte pretendían cobrarse las dos dotes cuyo pago seguía pendiente en 1648, fecha del ajusticiamiento por traición del V marqués: viendo los empeños de ambas casas en cuanto a los pagos y los cobros, sus enfrentamientos y escaramuzas, sus maniobras puntuales o estratégicas no podemos dejar de apreciar, con el inmortal don Francisco de Quevedo, cómo el “poderoso caballero don Dinero” era, tanto para estos dos paradigmáticos linajes de la Andalucía moderna como para el resto de grandes, titulados y magnates, afán y requisito cotidianos, base de su prestigio y de su medro e inagotable fuente de sinsabores.

4. APÉNDICE

Relación y cuenta de los bienes libres del VI duque de Béjar, don Alonso Diego López de Zúñiga, según AHNob, Osuna, C. 293, D. 30-33, ff. 70r-71v.

- ¶ La cuenta que yo hago de los bienes libres del señor Duque de Béjar don Alonso Diego López de Zúñiga, es ajustada a la relación y memoriales que dieron los Agentes de mi señora la Duquesa, y del señor Duque que hoy vive, sin hacer cuentas alegres, ni sacar la verdad de su quicio.

BIENES MUEBLES

- ¶ Los bienes, en tapicerías, plata labrada, cadenas y joyas de diamantes, recámara, ganados, y otras muchas cosas inventariadas, se han considerado en ciento treinta mil ducados, en que se comprenden cincuenta y dos mil ducados de las erratas: 130.000 duc.
 - ¶ La recámara que llevó al convento mi señora la Duquesa, inventariada, se considera en veinticuatro mil ducados: 24.000 duc.
 - ¶ De la dote que trajo mi señora la Duquesa están en ser sobre la casa del Duque del Infantado, diez y siete mil y quinientos ducados, y los réditos de algunos años: 17.500 duc.
 - ¶ De la dicha dote estaban en Valladolid depositados catorce mil y quinientos ducados: 14.500 du.
- [Hasta aquí la cuenta] 186.000 du.

- ¶ El estado y mayorazgo del señor Duque, está obligado y Su Excelencia a pagar ciento y doce mil ducados por la dote de mi señora la Duquesa en acrecentamiento de los bienes libres del señor Duque don Alonso, y en beneficio de sus acreedores: *112.000 duc.*
- ¶ El dicho mayorazgo y los bienes libres que fueron del señor Duque don Francisco de Zúñiga, bisabuelo del señor Duque que hoy vive, especialmente la heredad de los Picoços, y la heredad de la Selva, con otros molinos, tierras y huertas, están obligados a ochenta y dos mil ducados que pidieron y se deben al Marqués y Marquesa de Ayamonte, conforme a sus derechos y pleito: y aunque por la transacción que hicieron con el señor Duque don Alonso se [r]estringieron a sesenta mil ducados, perdiendo y remitiendo los dichos Marqueses de Ayamonte veinte y dos mil ducados, respecto de pretender el señor Duque que hoy vive, que no ha de tener validación la dicha transacción y facultad, se vuelven los derechos al vivo estado que entonces tenían, y así por esta razón se piden los dichos ochenta y dos mil ducados, y doce mil que se deben de réditos, que son noventa y cuatro mil ducados: *94.000 duc.*
- ¶ Asimismo está obligado el señor Duque que oy vive, a pagar cincuenta mil ducados para satisfacer los acreedores de su padre, como se contiene en sus capitulaciones matrimoniales: *50.000 duc.*
- ¶ Asimismo está obligado el estado y mayorazgo con facultad, a cuarenta mil ducados de la dote de mi señora la Marquesa de Ayamonte doña Leonor: *40.000 duc.*
- ¶ Conforme a ello suman los bienes muebles considerados (sin otros muchos que [a]parecerán) juntos con las partidas que se piden al mayorazgo, y con los bienes libres del Duque don Francisco, cuatrocientos y ochenta y dos mil ducados.
[Total] 482.000 duc.
- ¶ Lo que se pretende que pague el señor Duque (que Dios guarde) es lo siguiente.
- ¶ Por las dotes de mis señoras las Marquesas de Ayamonte doña Ana y doña Leonor, cien mil ducados de principal: *100.000 duc.*
- ¶ Por el dote de mi señora la Duquesa de Béjar, ciento y doce mil ducados, sin embargo que el señor Duque su hijo y cesionario, no le da más que los cincuenta y seis mil, y conforme a justicia, dicen que solo estos debe cobrar: *112.000 duc.*
- ¶ Para pagar a los acreedores de todos géneros, ochenta y nueve mil ducados, advirtiéndose, que este número se hizo cuando mi señora la Duquesa justificaba las pretensiones contra el señor Duque su hijo, ponderando que había muchos acreedores y deudas que pagar con los bienes libres que habían quedado, y que por esto le había de satisfacer el mayorazgo la dicha su dote. y los acreedores con quien[es] se hizo este ruido, que hasta ahora no han salido ni pedido ninguno, ni pienso que pedirán, los más de ellos son los siguientes: *89.000 duc.*
[Total] 301.000 duc.
- ¶ Los acreedores que no han salido.
- ¶ El Monasterio de la Madre de Dios de Gibrleón: *22.000 duc.*
- ¶ San Pablo de Sevilla: *7.000 duc.*

¶ Los censos de Béjar:	20.000 duc.
¶ Los censos sin facultad:	10.000 duc.
¶ Los corridos de censos y deudas sueltas:	30.000 duc.
¶ Suma todo lo que se entiende y se teme que pueden pedir los acreedores, ochenta y nueve mil ducados, y es ciertísimo que con menos se acomodará y pagará:	89.000 duc.
¶ Resolución de la cuenta.	
¶ Los bienes muebles y pretensiones contra el mayorazgo montan cuatrocientos y ochenta y dos mil ducados:	482.000 duc.
¶ Lo que se pretende que pague el señor Duque, son trescientos y un mil ducados:	301.000 duc.
¶ Tendrá el señor Duque de útil, ciento y ochenta y un mil ducados:	181.000 duc.
¶ Tendrá más los cincuenta y seis mil ducados que van considerados que ha de cobrar Su Excelencia por la dote de mi señora la Duquesa aunque no los haya pagado, ni dado más que otros cincuenta y seis mil ducados:	56.000 duc.
¶ Ítem, veinte mil ducados que ha de pagar mi señora la Duquesa de los que le ha de dar el señor Duque, y los ha de dar a los acreedores, contenidos en los ochenta y nueve mil ducados que van considerados que se deben, y así no serán menester pagar más que sesenta y nueve mil ducados, siendo ciertísimo que aún estos no se deben, y cuando se debieran se acomodarán y contentarán con mucho menos:	20.000 duc.
¶ De manera que conforme a esto viene el señor Duque a conseguir útil de doscientos y cincuenta y siete mil ducados:	257.000 duc.
¶ Y si esta cuenta pareciere algo rigurosa y confusa, se puede hacer de la manera siguiente.	
¶ Los bienes muebles, plata, oro, y dinero, valen ciento y treinta mil ducados:	130.000 duc.
¶ La recámara que llevó mi señora la Duquesa, están en ser en la casa del Duque del Infantado, diez y siete mil y quinientos ducados:	17.500 duc.
¶ En Valladolid estaban depositados de la dicha dote, catorce mil y quinientos ducados:	14.500 duc.
	[Total] 186.000 duc.

5. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ALONSO Y FERNÁNDEZ DE LAS REDONDAS, Dámaso, “Entre Góngora y el marqués de Ayamonte: poesía y economía”. En Wilson, Edward M., *Studies in Spanish Literature of the Golden Age*, London, 1973.
- ARROYO BERRONES, Enrique, “D. Antonio de Guzmán, III marqués de Ayamonte, gobernador del Milanesado y fundador de la Casa de las Vírgenes de Milán”. En Arroyo Berrones, E., *VI Jornadas de Historia de Ayamonte*, Huelva, 2002, pp. 181-210.
- BARRIO MOYA, José Luis, “La biblioteca de don Pedro de Zúñiga y de la Cueva, III marqués de Flores Dávila (1669)”, *Salamanca, revista de estudios*, 2007, 55, pp. 401-421.

- CARTAYA BAÑOS, Juan, *Mayorazgos. Riqueza, nobleza y posteridad en la Sevilla del siglo XVI*, Sevilla, 2018.
- CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, Marqués de la Floresta, Alfonso de, *La Insigne Orden del Toisón de Oro*, Madrid, 2000.
- CIFUENTES, Miguel de, *Leyes de Toro. Quaderno de las leyes y nuevas decisiones hechas y ordenadas en la ciudad de Toro sobre las dudas de derecho que continuamente solían y suelen ocurrir en estos Reynos: en que auia mucha diuersidad de opiniones entre los Doctores y letrados destos Reynos. Con la glosa de Miguel de Cifuentes*, Medina del Campo, 1543.
- CRUZ ISIDORO, Fernando, *El Monasterio de Madre de Dios. Historia y patrimonio de las dominicas sanluqueñas*, Sanlúcar de Barrameda, 2018.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, “La conspiración del Duque de Medina Sidonia y el Marqués de Ayamonte”, en *Crisis y decadencia de la España de los Austrias*, Barcelona, 1984, pp. 112-153.
- ESTALLO SARRATE, Miguel, *La conspiración del duque de Híjar: 1648, síntesis y contextualización de un proyecto fallido*, Trabajo Fin de Máster, Universidad de Zaragoza, 2016.
- FAYARD, Janine, “Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788). Informes biográficos”, *Hidalguía*, Madrid, 1982.
- FEROS, Antonio, *El duque de Lerma. Realeza y privanza en España*, Madrid, 2002.
- GARCÍA CUBERO, Luis, *Las alegaciones en Derecho (Porcones) de la Biblioteca Nacional*, Madrid, 2004.
- GARCÍA SANZ, Ángel, “Auge y decadencia en España en los siglos XVI y XVII: economía y sociedad en Castilla”. *Revista de Historia Económica*, año III, n.º 1, Madrid, 1985, pp. 11-27.
- HILLERKUSS, Thomas, y QUINONES FLORES, Georgina I., “El testamento de Luis Núñez Pérez de Meñaca, tesorero de la Casa de Moneda de la ciudad de México (1610)”. *Relaciones* 142, 2015, pp. 159-191.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “El señorío de Lepe y Ayamonte a finales del siglo XV: Mayorazgo, valor y rentas”. En *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval andaluza*, Granada, 1983, pp. 347-365.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Los señores de Gibraltón”. *Cuadernos de Historia* 7, Madrid, 1977.
- LARA RÓDENAS, Manuel José de, *La muerte barroca. Ceremonia y sociabilidad funeral en Huelva durante el siglo XVII*, Huelva, 1999.
- LÓPEZ-BECERRA DE SOLÉ Y MARTÍN DE VARGAS, Francisco, *Miscelánea histórica y genealógica de la Casa de Cabra (I parte)*, Madrid, 2002.
- MARTÍNEZ GIL, Fernando, *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*, Cuenca, 2000.
- MIRA TOSCANO, Antonio, y VILLEGAS MARTÍN, Juan, “Vigilancia y defensa del litoral entre el Piedras y el Odiel”. *Huelva en su Historia*, Vol. 10, Huelva, 2003, pp. 95-131.
- MORELL PEGUERO, Blanca, *Contribución etnográfica del Archivo de Protocolos*, Sevilla, 1981.
- OSTOS SALCEDO, Pilar, y PARDO RODRÍGUEZ, M.ª. Luisa, *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIV (1301-1350)*, Sevilla, 2003.

- OTERO PRIETO, Juana, “La herencia monumental de Lepe. El convento de la Piedad”. En *El lugar heredado*, Jornadas de Historia y Patrimonio de Lepe, 3, Huelva, 2009.
- PIKE, Ruth, *Aristócratas y comerciantes. La sociedad sevillana en el siglo XVI*, Barcelona, 1978.
- PONCE CÁRDENAS, Jesús, “Formas breves y géneros epidícticos entre Tasso y Góngora: el ciclo a los marqueses de Ayamonte”. *Romanische Forschungen*, Vol. 122, n.º 2, 2010, pp. 183-219.
- RIVAROLA Y PINEDA, Juan Félix Francisco de, *Monarquía Española, Blasón de su Nobleza...*, parte segunda, Madrid, 1736.
- ROJO VEGA, Anastasio, *Documentos sobre los seis primeros duques de Béjar*, Valladolid, 2008.
- SÁNCHEZ SAUS, Rafael, “Los señores de Ayamonte y Lepe: Guzmanes y Stúñigas en el siglo XV (1396-1454)”. *Huelva en su Historia*, Vol. 2, Huelva, 1988.
- SANZ CAMAÑES, Porfirio y SOLANO CAMÓN, Enrique, “Nuevas perspectivas en torno a la conspiración del duque de Híjar”, en *Monarquía, Imperio y pueblos en la Edad Moderna*, Alicante, 1996, pp. 521-538.
- SCHÄFER, Enrique, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, Vol. I, Sevilla, 1935.
- SCHÄFER, Enrique, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, Vol. II, Sevilla, 1947.
- SEMPERE Y GUARINOS, Juan, *Historia del Derecho Español*, Tomo II, Madrid, 1823.
- SORIA MESA, Enrique, *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Madrid, 2007.
- VICENS HUALDE, María, “De caballeros a cortesanos: evolución del linaje de los Zúñiga hasta el I marqués de Villamanrique”. *Historia y Genealogía*, n.º 7, 2017, pp. 65-87.
- YUN CASALILLA, Bartolomé, *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, 2002.